

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1992

Nº 21.990

CONTENIDO

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL No. 28
(De 26 de noviembre de 1991)**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

**MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ACUERDO No. 17
(De 23 de diciembre de 1991)**

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

**MUNICIPIO DE DOLEGA
ACUERDO MUNICIPAL Nº 28
(De 26 de noviembre de 1991)**

Por medio del cual se modifican todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones que se establecen en el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Dolega.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA,
EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Modifíquese todos los Acuerdos de Régimen Impositivos anteriores el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de Dolega para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos varios.

ARTICULO 2o.:

- a). Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b). Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c). Son Tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros.

1.1.2.5

Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que cabe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.50

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/. 150.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.30.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitantes

de B/.100. a B/.200.

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50. a B/.100.

c. Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios na

cionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/. 50.00
Ligas Organizadas y
Comites.

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/.25.00 a B/.50.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres: B/.5.00 a B/.15.00
b.- Venta de carnes B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/.2.00 a B/.6.00 por mes
b) Transitorias B/.1.00 a B/.4.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.8.00 a B/. 20.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

pagarán diariamente de:

B/. 3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigera-

ción, mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.20.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/20.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.3.00 a B/10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.5.00 a B/.15.00

No teniendo Patente de Farmacia y
se venden medicamentos B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes

de B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de dis- /cassette,
cos pagarán por mes o fracción de mes:

de B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.10.00 a B/.20.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los

llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.

Los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.20.00

1.1.2.5 29

Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.5 30

Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.5.00 a B/.10.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 35

Aparatos de Medicina

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.3.00 a B/.10.00

b. Capacidad de 25 - 100 lbs.....B/.10.00 a B/.15.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs...B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 39

Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00

c. Por cada Ternero.....B/.10.00

d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 1.00

1.1.2.5 40

Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.2.50 a B/.4.00

Las fondas permanentes de B/.4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.100.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes.

B/.100.00 a B/.400.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán por mes:

de B/.100.00 a B/.400.00

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por días:

B/. 5.00 a B/.15.00

c. Los Prostibulos pagarán:

B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario.

- 1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación
- Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/. 5.00 a B/.15.00
- Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.
- 1.1.2.5 47 Cajas de Música
- Pagarán por mes o fracción de mes:
- a) Cajas de música B/.10.00 a B/.15.00
 b) Aparatos musicales B/.5.00 a B/.10.00
 c) Discotecas permitidas B/.10.00 a B/.200.00
- 1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos
- Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:
- B/. 5.00 a B/.15.00 por aparato
- 1.1.2.5 49 Billares
- De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.6.00 a B/.10.00 por mesa.
- 1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo
- Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:
- Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Lucha Libre de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Parques de Diversiones de B/.3.00 a B/.10.00 por función.
- Cinematografía de B/.15.00 a B/.30.00 mensual.
- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.5.00 a B/.15.00
- Espectáculos con video B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches
- Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleras de	B/. 75.00	a	B/.200.00
-Bolos de	B/.100.00	a	B/.150.00
-Boliches de	B/.450.00	a	B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleras	B/. 10.00	a	B/.50.00
-Bolos	B/.20.00	a	B/.75.00
-Boliches	B/.40.00	a	B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Barberías Peluquerías y salones de belleza.
B/.3.00 a B/.15.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Lavanderías y Tintorerías de B/.5.00 a B/.15.00
b. Lavamaticos de B/.6.00 a B/20.00.

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitalares Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/. 5.00 a B/.10.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/.5.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/.10.00	a	B/.15.00
b) Domino	B/.2.50	a	B/.5.00
c) Baraja	B/.2.50	a	B/.5.00
d) Otros	B/.2.50	a	B/.15.00

1.1.2.5.99 Otros n.e.o.c.

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de vegetales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Marinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 8.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 8.00 a B/. 75.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 50.00

*1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/ 30.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de :

B/.5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/.50.00 a B/.200.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vajijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

a.- B/.2.00 a B/.10.00 pequeños productores
b.- B/.10.00 a B/.50.00 grandes productores

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadu-

ra del café, pagarán por mes o fracción de mes por maquina :

A) Despiladora = B/. 10.00 a B/. 20.00

B) Secadora de menos de 150q.q. a B/. 25.00

C) " " más " 151q.q. a B/. 40.00

1.1.2.6 67

Fábrica de Panela en forma Mecánica

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 70

Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 72

Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6 73

Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 100.00

1.1.2.6 74

Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 76

Fábrica de Bebidas y Gaseosas

De B/. 25.00 a B/. 400.00 por mes.

CODIGO 1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en la categorías anteriores.

1.1.2.8 04

Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%. acogiendo al Acuerdo Nº21 del 1 de octubre de 1991. Art. vigésimo

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	2.00 a 4.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficinas: B/.25.00 a B/.200.00

Matadero: B/.500.00 a B/.3,000.00

- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:
- | | |
|------------------------|---------|
| a) Hasta 500 Mt2. | B/.1.00 |
| b) De 501 a 1000 Mt2. | B/.1.50 |
| c) De 1001 a 2000 Mt2. | B/.2.00 |
| d) De 2001 en adelante | B/.4.00 |

- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/.10.00	a	B/.20.00
b. Tierras	B/.2.00	a	B/.5.00
c. Construcción de cordones	B/.3.00		
d. Osarios	B/.5.00		

- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

- 1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/.2.00 a B/.5.00

- 2.- Utilización de la Sierra

De B/.2.00 a B/.5.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTAS DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos. Pagarán en este caso específico la lata de B/. 3.00 a B/. 5.00.

Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías
B/. 1.00 a B/ 2.00

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

- 1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o mensual de:

Casas Residenciales: B/.1.00 a B/.3.00

Casas Comerciales:

Tiendas	de	B/.2.00 a B/.4.00
Super Mercados		B/.3.00 a B/.5.00
Restaurantes		B/.3.00 a B/.5.00
Cantinas		B/.3.00 a B/.5.00
Estac. de gasolina		B/.2.00 a B/.4.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantero, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.076 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.50
- b. Introducci3n, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.75 a B/.4.00
- c. Introducci3n, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.3.00 a B/. 6.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.1.00 a B/. 3.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en los Cementerios Públicos del Distrito de Dolega se registrará así:

- a) Adultos de B/.5.00 a B/.10.00
- b) Niños de..... B/.2.00 a B/. 5.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para prop3sitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para dep3sitos de materiales de construcci3n para la prolongaci3n de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracci3n de mes de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracci3n de mes de: B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 a B/.10.00 por inscripción y B/.2.00 a B/. 5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.5.00 a B/.10.00 por mes.

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.15.00 a B/.50.00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda

De B/.1.00 a B/.15.00

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.1.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de Árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

a) Por cada Cerdo	B/.0.50
b) Por cada Caballo.....	B/.0.75
c) Por cada Cabeza de Ganado.....	B/.1.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.2 16 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes o fracción de mes

B/.20.00 a B/.30.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/.2.00 (residencial) Discotecas B/.10.00 a B/.25.00
Típicos y Orquesta de B/.10.00 a B/.25.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.0.25 a B/.1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

B/.3.00 a B/.5.00

Por el registro de planos de las Fincas Municipales:
B/.5.00
Por mensura: B/.3.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de una carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.2.00 a B/.4.00 mensuales

1.2.4.2. 31 Registro de botes y otros:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría según Acuerdo N°21 del 1 de octubre de 1991.

La venta de terrenos en el cementerio serán de:

1 x 2 Mt2. B/. 10.00
2 x 2 Mt2. B/. 20.00

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que es establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adi

cional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se ha ya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad

La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la comprobación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10%.
- ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de

B/.10,00

a

B/.1,000.00

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dolega, a los 26 días del mes de noviembre de 1991.

H.R. VENANCIO VILLARREAL

Presidente del Concejo Municipal

MAGALLY L. PITTI-STAFF

Secretario

ALCADIA MUNICIPAL DE DOLEGA

Provincia de Chiriquí

APROBADO

Este acuerdo comenzará a regir a partir del día 27 de noviembre de 1991

El Alcalde

Lo anterior es fiel copia de su original, el cual firmo y sello en Dolega a los 6 días del mes de noviembre de 1991.

La Secretaria.

MUNICIPIO DE SAN CARLOS

ACUERDO No. 17

(De 23 de diciembre de 1991)

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 12 de 6 de noviembre de 1986 y se establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales:

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Modifícase el Acuerdo No. 12 de 6 de noviembre de 1986 el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1º. Los tributos Municipales de San Carlos para su Administración se dividen así, Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2º.

A). Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

B). Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

C). Son Tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

Código

1.1.2.5.

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5. 01

Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00

a

B/. 100.00

1.1.2.5. 03

Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00

a

B/. 50.00

1.1.2.5 04

Establecimientos de Ventas de Madera Aserrada y Materiales de construcción.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.5. 05

Establecimiento de Ventas al Por Menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 3.00 a B/. 30.00

1.1.2.5. 06

Establecimientos de Ventas de licor al por menor

a. Las Cantinas y Toldos de carácter transitorio pagará de B/. 100.00 a B/. 200.00 por semana (Ley 55 Art. 2 acp.3).

b. Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/. 25.00 a B/. 50.00

c. El Impuesto mensual sobre cantinas será de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

d. El impuesto mensual sobre las bodegas será:

B/. 50.00

e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagará: B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.5. 07

Establecimiento de artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5. 08

Mercados Privados:

a.- Venta de Legumbres B/. 5.00 a B/. 25.00

b.- Venta de carne B/. 5.00 a B/. 25.00

Si se realizan las dos actividades conjuntas es de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

El transporte de acarreo de carne a los lugares de expendio dentro del Municipio: B/. 15.00 a B/ 35.00
fuera del Municipio B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5. 09

Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares

B/. 6.00 a B/. 15.00

1.1.2.5. 10

Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de Ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

Gasolina B/. 7.50 a B/. 25.00 por cada surtidor

Diesel B/. 7.50 a B/. 25.00

Kerosene B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 11

Garajes Públicos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

- 1.1.2.5. 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc.), pagarán por mes o fracción de mes :
B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5. 13 Servicios de Remolque
Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5. 15 Floristeria
Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:
a. Los que venden arreglos florales B/. 5.00 a B/. 20.00
b. Viveros que venden plantas de B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5. 16 Farmacia
Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:
Con Patente de Farmacia B/. 10.00 a B/. 30.00
No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/. 3.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5. 17 Kioscos en General:
Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 2.00 a B/. 5.00
- 1.1.2.5. 18 Joyerías y Relojerías
Los establecimientos que se dedican a la Venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de :
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5. 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5. 20 Depósitos Comerciales
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósito, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:
B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5. 22 Mueblerías y Ebanisterías
Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:
- Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción de mes :

de B/. 3.00 a B/. 5.00

-Las mueblerías pagarán por mes o fracción de

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5. 23

Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5. 24

Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 12.00 a B/. 30.00

1.1.2.5. 25

Bancos y Casas de Cambio privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5 26

Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/. 20.00 a B/. 30.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/. 50.00 a B/. 75.00

1.1.2.5 27

Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán 1% mensual del valor total de todas las listas (Lista de numeración de 00/99) que operen en cada establecimiento.

Los Propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la Tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas

1.1.2.5 28

Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 29

Compañías de Seguros, Capitalizadores, Sociedades de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin

intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 40.00

1.1.2.5 30

Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa o actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a- Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/. 15.00

b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 35

Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad de 10 lbs. B/. 5.00 a B/. 10.00

b. Capacidad 10 a 25 lbs. B/. 10.00

c. Capacidad 25 a 100 lbs. B/. 20.00

d. Capacidad 100 lbs. o más B/. 25.00

1.1.2.5 39

Deguello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.... B/. 3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.... B/. 4.00

c. Por cada ternero..... B/. 10.00

d. Por cada cabeza de ganado porcino..... B/. 1.00

1.1.2.5 40

Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 30.00

La venta de comida transitorias pagarán por

B/. 5.00

Las fondas permanentes de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 41

Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 42

Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5. 43

Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes;

B/. 10.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 44

Casas de alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

a) De 10 a más cuartos B/. 40.00 a B/. 100.00
 De 5 a 9 cuartos B/. 15.00 a B/. 30.00
 Menos de 5 cuartos B/. 15.00

1.1.2.5 45

Prostibulos, Cabarets y Bailes

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 5.00 a B/. 15.00

c. Los Prostibulos pagarán

B/. 1.00 a B/. 3.00 por cuarto diario.

1.1.2.5. 46

Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

- 1.1.2.5 47 Cajas de Música
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 15.00
- 1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos
Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 15.00 por aparato.
- 1.1.2.5 49 Billares
De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 20.00 por mesa.
- 1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo
Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:
-Boxeo: Amat. y Prof. de B/. 10.00 a B/. 25.00 por función.
-Lucha Libre de B/. 10.00 a B/. 25.00 por función.
-Parques de Diversiones de B/. 3.00 a B/. 5.00 por función.
-Cinematografía de B/. 15.00 a B/. 30.00 mensual.
-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/. 15.00 a B/. 30.00
-Espectáculos con Video B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5 51 Galleries, Bolos y Boliches
Pagarán por mes o fracción de mes así:
-Galleries de B/. 75.00 a B/. 200.00
-Bolos de B/. 100.00 a B/. 150.00
-Boliches de B/. 450.00 a B/. 550.00
Transitorio por día:
-Galleries B/. 10.00 a B/. 50.00
-Bolos B/. 20.00 a B/. 75.00
-Boliches B/. 40.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza
Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:
- Barberías Peluquerías y salones de belleza.
B/. 3.00 a B/. 15.00
- Nota No pagará impuesto la silla operadora por el dueño del negocio.
- 1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías
Según su ubicación, volumen de operación y equipos instala-

dos pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Lavanderías y Tintorerías de B/. 5.00 a B/. 15.00

b. Lavamáticos de B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 54

Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 60

Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 30.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 61

Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/. 5.00 a B/. 10.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 64

Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5 65

Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 70

Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 71

Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 4.00 a B/. 10.00 por máquina.

1.1.2.5 72

Establecimientos de Ventas de Productos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

- 1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5 74 Juegos Permitidos
 Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y
 azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc.,
 siempre y cuando estén autorizados, previamente por la
 Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción
 de mes de:
 B/. 10.00 a B/. 500.00
- 1.1.2.5.99 Otros n.e.o.c.

CODIGO 1.1.2.6.
SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

- 1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos
 Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen
 a las industrias que procesan diversidad de productos
 alimenticios y no una línea de producción pagarán por
 mes o fracción de mes de:
 B/. 5.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos
 Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas,
 mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes
 o fracción de mes de:
 B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/. 15.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6 06 Fábrica de Helados y Productos Lácteos
 Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen
 a las industrias que se dedican a la producción de ho-
 lados y demás productos derivados de la leche pagarán
 por mes o fracción de mes de:
 B/. 8.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/. 5.00 a B/. 10.00

- 1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres
Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 17 Refinadora de Sal
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
Fábrica que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 40.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las Industrias que producen resmas de papel

		cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
		B/. 10.00 a B/. 25.00
1.1.2.6	41	<u>Fábrica de Productos Químicos</u> Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. B/. 10.00 a B/. 20.00
1.1.2.6	42	<u>Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza</u> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00
1.1.2.6	44	<u>Fábrica de Productos Plásticos</u> Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 15.00 a B/. 30.00
1.1.2.6	48	<u>Fábrica de Pinturas, barniz y Laca</u> Pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 10.00 a B/. 20.00
1.1.2.6	51	<u>Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grapa, etc.</u> Pagarán por mes o fracción de mes: B/. 20.00 a B/. 50.00
1.1.2.6	52	<u>Fábrica de Productos de Cerámica</u> Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes: B/. 5.00 a B/. 20.00
1.1.2.6	53	<u>Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros</u> Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/. 15.00
1.1.2.6	54	<u>Fábrica de Bloques, Tejas y Ladrillos</u> Pagarán por mes o fracción de mes de : B/. 12.00 a B/. 25.00
1.1.2.6	55	<u>Fábrica de Productos Metálicos</u> Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 5.00 a B/. 20.00
1.1.2.6	60	<u>Fábrica de Cepillos y Escobas</u> Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás

similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 61

Fábrica de Bañiles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6. 62

Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 63

Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 65

Pescacascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 66

Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 67

Trapiches Comerciales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/. 30.00

1.1.2.6 70

Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 72

Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 73

Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 74

Fábrica de Alimentos para Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 40.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las Edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1% hasta B/. 40,000.00 y 2% de 40,000.00 en adelante.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:
(Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de Feb. de 1971)

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14. toneladas	125.00
n. Por un camión de grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 14.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00

- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es 3,60
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de 50.00

NOTA: En este Impuesto no está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 20.00 a B/. 100.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamientos de lotes y tierras municipales pagarán por año:
B/. 10.00
- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- | | |
|-----------------------------|-----------------------|
| a. Bóvedas | B/. 15.00 a B/. 20.00 |
| b. Tierras | B/. 4.00 a B/. 6.00 |
| c. Construcción de cordones | B/. 3.00 |
| d. Osarios | B/. 5.00 |
- 1.2.1.1.0.8 Arrendamientos de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente así:
- | | |
|---|-------------------|
| 1- Expendio de carne, marisco y pescado | B/. 1.00 |
| 2- Venta de vegetales, verduras | 0.50 |
| Por el restaurante o fonda dentro del mercado | B/. 10.00 mensual |

CODIGO 1.2.1.3.0.8 VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos, carretas, remolques, motocicletas, bicicletas, etc.

Pagarán en este caso específico la lata de B/. 4.00

Código 1.2.1.3.0.99 Calcomanía B/. 1.00

CODIGO 1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4

Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán por año o mensual de:

- | | |
|----------------------|----------------------|
| Casas residenciales: | B/. 2.00 a B/. 7.00 |
| Casas de alquiler: | |
| Casas comerciales: | |
| Tiendas de | B/. 5.00 a B/. 8.00 |
| Super Mercados | B/. 5.00 a B/. 10.00 |

Restaurantes	B/. 11.00	a	B/. 18.00
Cantinas	B/. 5.00	a	B/. 10.00
Estac. de gasolina	B/. 5.00	a	B/. 10.00

Por el servicio especial (Chatarra, y poda de arboles)
se cobrará: B/. 30.00 a B/. 50.00

CODIGO 1.2.4.1 DERECHOS

1.2.4.1 09

Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Cabeza, cal, B/. 0.10 por metro cúbico (B/. 0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/. 0.35 por metro cúbico B/. 0.27 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10

Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la Zahurda.....B/. 0.25 a B/. 0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....B/. 1.75 a B/. 4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado de:
.....B/. 3.00 a B/. 6.00
- d. Servicios de VeterinarioB/. 4.00

1.2.4.1 12

Cementerios Públicos

- 1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de San Carlos se registrará así:

B/. 2.50 a B/. 5.00

1.2.4.1 14

Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/. 10.00

1.2.4.1 15

Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.2.4.1 16

Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/. 3.50 por inscripción.

- 1.2.4.1 25 Servicio de Piquera
 Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas
 Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:
 B/. 15.00 a B/. 50.00
 Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.
 Propaganda B/. 1.00 a B/. 15.00
- 1.2.4.1 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle
 Pagarán por la tala de árboles así:
 Caoba.....B/. 6.00
 Cedro y Roble.....B/. 3.00
 Mangle Rojo o Blanco.....B/. 0.10
 Otras especies hasta.....B/. 2.50
- 1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte..
 El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/. 0.25 ganado y B/. 0.20 por cerdo; que se transporte.

CODIGO 1.2.4.2
TASAS

- 1.2.4.2 12 Placas para Animales
 Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/. 2.00
- 1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos
 Pagarán así de B/. 5.00
- 1.2.4.2 15 Inspección y avalúo
 Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad B/. 5.00
- 1.2.4.2 18 Permiso para la venta Nocturna de Licor al Por Menor
 Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:
 B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas
 Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

- B/. 2.00 (residencial) Discotecas B/. 10.00
B/.20.00 (tipicos) Orquesta B/. 15.00
- 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/. 0.25 a B/. 1.00
- 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
B/. 2.00 a B/. 5.00
Por el registro de planos de las Fincas Municipales:
B/. 5.00
Por mensura: B/. 3.00
- 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/. 2.00 a B/. 5.00
- 1.2.4.2 31 Registro de botes y otros:
B/. 2.00 a B/. 5.00
- 1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos
Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.
- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería municipal.
- 2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales
— La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado.
categoria I B/. 0.20 a B/. 3.00
categoria II B/. 0.15 a B/. 1.50
categoria III B/. 0.10 a B/. 1.00
categoria IV
categoria V
— La venta de terrenos en el cementerio será de:
B/. 10.00 metro cuadrado.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúa el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación u registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La Omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de

la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catálogos se confeccionarán con cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores Públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catálogos que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros

de la Junta Calificadora, tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones.

Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la junta para conocimientos de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa

de B/. 10.00

a B/. 1,000.00

Dado en el Distrito de San Carlos a los veintitres (23) días del mes de diciembre de 1991.

RODOLFO RUIZ C.

Presidente

DANIEL GRECO

Alcalde

NELSON CORONADO

BENIGNO CALDERON

FRIOLAN DE LA CRUZ

PRICILINO HIDALGO

JUAN E. RUIZ

DOLORES R. HIDALGO

DICKMER BERNAL

FELIX MARTINEZ

JENNY MUÑOZ

Secretaría del Concejo Municipal San Carlos

Provincia de Panamá, Distrito de San Carlos, Alcaldía Municipal, San Carlos ocho (8) de enero de mil novecientos noventa y dos (1992)

APROBADO

DANIEL GRECO A.

Alcalde

DELIA MARIA ORTEGA G.

Secretaría Administrativa encargada

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 1999 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CHRISTIAN DAOR", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad CALI INTERNACIONAL, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 1999, solicitud Nº 041712, a la solicitud de registro de la marca de comercio "CHRISTIAN DAOR", propuesta por la sociedad CHRISTIAN DIOR, S.A. a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de febrero de 1992, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ROSaura G. DE

WATSON

Funcionario

Instructor

GINA B. DE

FERNANDEZ

Secretaría AdHoc

Ministerio de

Comercio e Industria

Dirección de

Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, febrero de 19 de 1992

L. 220.095.91

Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de

Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TECHNOTRONIC", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la Sociedad DIORVET INTERNACIONAL, ZONA LIBRE, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición Nº 1876, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TECHNOTRONIC", solicitud No. 053410, Clase 9, propuesta por la sociedad TEKTRONIC, INC., a través de su Apoderada Especial, la firma forense ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de

Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de febrero de 1992, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ASCENSION I. BROCE

Funcionario

Instructor

DEISY M. HERRERA

Secretaría AdHoc

Ministerio de

Comercio e Industria

Dirección de

Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, febrero 13 de 1992

L. 220.095.91

Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en presente demanda de cancelación contra el Registro Nº 21005, correspondiente a la marca de fábrica

ca "BILL BLASS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Sr. ENRIQUE PADRON DE LA OSA cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación contra el Registro Nº 21005, correspondiente a la marca de fábrica BILL BLASS, LTD, propuesta por la sociedad BILL BLASS, LTD, a través de sus Apoderados, la firma forense ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de

Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de febrero de 1992, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ROSAURA G. DE
WATSON
Funcionario
Instructor
GINA B. DE
FERNANDEZ
Secretaría AdHoc

Ministerio de
Comercio e Industria
Dirección de
Asesoría Legal
Es copia auténtica de
su original
Panamá, febrero 19
de 1992

L. 220.095.91
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 1725 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CROSS TRAINING", Nº 050800, clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS DE MERCADERO, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición Nº 1725, a la solicitud Nº 050800, Clase 25, a la solicitud de registro de la marca de fábrica CROSS TRAINING, propuesta por la sociedad REEBOK INTERNATIONAL LIMITED, a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense

DURLING & DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará a un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de enero de 1992, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ROSAURA G. DE
WATSON
Funcionario
Instructor
GINA B. DE
FERNANDEZ
Secretaría AdHoc

Ministerio de
Comercio e Industria
Dirección de
Asesoría Legal
Es copia auténtica de
su original
Panamá enero 30 de
1992.

L. 219.680.51
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 2053 a solicitud de registro de la marca de comercio "MAZ" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente

juicio de oposición No. 2053, solicitud No. 049533 a solicitud de registro de la marca de Comercio "MAZ" propuesta por la sociedad MAZDA MOTOR CORPORATION, a través de sus Gestores Oficiosos la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de febrero de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ROSAURA G. DE
WATSON
Funcionario
Instructor
GINA B. DE
FERNANDEZ
Secretaría Ad Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, febrero 19 de 1992.

L. 220.753.22
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición Nº 2064 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "ROCK TOP", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad

IBRAHIM INTERNACIONAL, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición Nº 2064, a la solicitud Nº 055043, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "ROCK TOP" propuesto por la sociedad ROC INTERNATIONAL, S.A.R.L. a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de febrero de 1992, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ROSAURA G. DE
WATSON
Funcionario
Instructor
GINA B. DE
FERNANDEZ
Secretaría AdHoc

Ministerio de
Comercio e Industria
Dirección de
Asesoría Legal
Es copia auténtica del original
Panamá febrero 19 de 1992

L. 220.230.18
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario

Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2149 contra la solicitud Nº 055 748, correspondiente a la marca de Comercio "DICKIES", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad TRIX COMPUTER CORPORATION cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición Nº 2149, solicitud Nº 055748, a la solicitud de registro de la marca de comercio "DICKIES", propuesto por la sociedad WILLIAMSON - DICKIE MANUFACTURING COMPANY, a través de sus Apoderado Especial, LICDO. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ JR.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

RICARDO A. MARTIN
Funcionario
Instructor
GINA B. DE
FERNANDEZ
Secretaría Ad Hoc

L. 220.574.71
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación al registro de la marca "AURORA" certificado Nº 043279 clase 9, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHINA, S.A. señora RAQUEL CHAN DE LEON, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca "AURORA" Certificado No. 043279 Clase 9, promovido por la Sociedad AURORA CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de febrero de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, febrero 19 de 1992.

L. 220.081.13
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la denominación Comercial "McDAVID'S Y DISEÑO" Nº 053427, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad LE ROC INC., señora MARICELA VILLALAZ DE CICERARO, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición No. 1974 a la solicitud de registro de la denominación comercial "McDAVID'S Y DISEÑO" No. 053427, incoada por la sociedad McDONAD'S CORPORATION, por medio de sus apoderado especial la firma BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de febrero de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

HOMERO A. RODRIGUEZ
Funcionario Instructor

ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

L. 220.080.82
Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MERCEDES", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A la Señora GRACIELA MERCEDES LACAYO DE HERNANDEZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2118 a la solicitud de registro de la

marca de fábrica "MERCEDES" solicitud No. 055842 clase 25,

propuesto por la sociedad MERCEDES-BENZ AKTIENGESSELLSCHAFT, a través de los gestores oficiosos BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de febrero de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

ILKA CUPAS
DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA
DEL ROSARIO

Secretaria Ad Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección Asesoría Legal
Panamá, 13 de febrero de 1992

L. 220.752.25
Primera Publicación

AVISOS COMERCIALES

DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO
PUBLICO CON
VISTA A LA
SOLICITUD 2157

CERTIFICA

Que la sociedad WATERFORD PROPERTIES INC se encuentra registrada en la Ficha 106645 Rollo 10442 Imagen 2 desde el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad

acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 14013 de 20 de diciembre de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 34468 Imagen 55 de la Sección de Micropelículas - Mercantil, desde el 12 de febrero de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, a las 03.53.53.0 p.m.

Nota: Esta certifica-

ción no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador

L. 219.767.87
Única Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público, que he vendido mi esta-

blecimiento Comercial denominado "ABARROTERIA LA TORTUGA", ubicado en calle 8a. Las Acacias, # 526, amparada con la licencia comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, al Señor QIU TIN Yun, con cédula de identidad personal N-17-843, desde el día 2 de marzo de 1992.

KU LAI NGAN de Rodríguez
Céd. N-15-981
L. 220.458.72
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1653 de 25 de febrero de 1992, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA SAAVEDRA", ubicada en calle G., Rana

de Oro No. 26, Pedregal de esta ciudad, al señor CHEUK SUN KWAI.

Panamá, 25 de febrero de 1992.

L.220.300.97
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1632 de 25 de febrero de 1992, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido los establecimientos comerciales de mi propiedad denominados "SUPERMERCADO YUKY # 1", ubicado en calle Principal, Bda Torrijos Carter # 3-95, San Miguelito y MINI SUPERYUKY # 2, ubicado en calle Estudiante, Edificio Bayano, Local # 1, Santa Ana de esta ciudad, al señor YAU YUK WAN.

Panamá, 27 de febrero de 1992.

HUNG SING FONG
(usual) ALFONSO NG FONG.

Cédula No. N-13-109

L.220.300.71
Primera Publicación

AVISO

PANAMPHARM, S.A. comunica que ha comprado FARMACIA LA ESPERANZA a la Señora Xenia de Moreno.

L. 220.667.13
Segunda Publicación

AVISO

Cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 1596 de 27 de

febrero de 1992, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá la sociedad "HELADOS BALBOA S.A." vendió el negocio DAIRY QUEEN No. 11, ubicado en Avenida Balboa frente al Colegio San Agustín Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá, a la sociedad HELADOS SUAVE, S.A.

Panamá, 27 de febrero de 1992.

L.220.496.98
Primera Publicación

AVISO

Cumpliendo con preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 1595 de 27 de febrero de 1992, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá la sociedad "FRAQUICIAS DE LA CHORRERA, S.A." vendió el negocio DAIRY QUEEN No. 15, ubicado en Avenida de las Américas, La Chorrera, ciudad de Panamá, a la sociedad HELADOS SUAVE, S.A.

Panamá, 27 de febrero de 1992.

L.220.496.14
Primera Publicación

AVISO

En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber que el establecimiento Comercial denominado FONDA HNOS. ORTIZ de propiedad de Catalina del C. Ortiz de Gándola con cédula 8 - 202-98, amparada por el permiso Comercial No. 030902 del 20 de agosto de 1981 y ubicado en la piquera de Buses Torrijos - Carter en San Miguelito, ha sido traspasado al Sr. Moisés Humberto Ortiz Rodríguez con céd. 8 - 236-1210.

L.215.614.43
Primera Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor LAM ZHU CAIHAO, con cédula de identidad personal N° PE-9-1226, el establecimiento comercial denominado YEN FAC, ubicado en calle 16 Concepción N° 6-18, Juan Díaz.

Atentamente,

LAM CHOW YUNG
DE CHEUNG
CED. E-8-49866

L.220.707.04
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1107 de 7 de febrero de 1992, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá; registrada el 19 de febrero de 1992, a la Ficha 242980, Rollo 34508, Imagen 0074, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "RHONDA COMMERCIAL INC".

L.219.927.91
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1341 de 11 de febrero de 1992, extendida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; registrada el 20 de febrero de 1992, a la Ficha 0197043, Rollo 34536, Imagen 0024, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "BRUNEL ENTERPRISES, S.A".

L.219.927.91
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1163 de 5 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; registrada el 20 de febrero de 1992, a la Ficha 005852, Rollo 34520, Imagen 0090, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "UPPAT, S.A".

L.219.927.91
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1076 de 3 de febrero de 1992, extendida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; registrada el 20 de febrero de 1992, a la Ficha 218904, Rollo 34527, Imagen 0057, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "IT & CT INNOVATIVE TRANSPORTATION & COMMUNICATION TECHNOLOGIES LTD. INC".

L.219.930.48
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1200 de 6 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; registrada el 18 de febrero de 1992, a la Ficha 072820, Rollo 34499, Imagen 0116, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad TSI "TUNA SEAFOODS TRADING LTD. INC".

L.219.930.48
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1122 de 4 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; registrada el 21 de febrero de 1992, a la Ficha 014624, Rollo 34539, Imagen 0112, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA DE NAVIGACION ORINDA, S.A".

L.219.931.37
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1199 de 6 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; registrada el 21 de febrero de 1992, a la Ficha 159407, Rollo 34539, Imagen 0121, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "AMERICAN OATS CORPORATION (AMOCO)".

L.219.931.37
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1437 de 13 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; registrada el 24 de febrero de 1992, a la Ficha 162808, Rollo 34552, Imagen 0098, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "NIKITA SECURITIES, S.A".

L.220.487.81
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.1288 de 10 de febrero de 1992, extendida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; registrada el 20 de febrero de 1992, a la Ficha 108558, Rollo 34508, Imagen 0119, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "ATLAS FINANCE AND HOLDING CORPORATION".

L.220.083.83
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.1467 de 13 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá;

registrada el 24 de febrero de 1992, a la Ficha 083002, Rollo 34559, Imagen 0113, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "ALLMAR NAVIGATION CORPORATION".

L.220.083.83
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.1201 de 6 de febrero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; registrada el 18 de febrero de 1992, a la Ficha 022787, Rollo 34499, Imagen 0125, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido di-

suelta la sociedad "CADCO, S.A".

L.220.083.83
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.816 de 29 de enero de 1991, expedida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá; Microfilmada en la Ficha 046751, Rollo 34542, Imagen 0058, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "LATINSELL INTERNACIONAL, S.A".

L.220.140.75
Única Publicación

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 777 del Cód-

igo de Comercio hago saber que he comprado al señor LIM YOUNG CHEN el establecimiento comercial de su propiedad denominado "MINI SUPER EL DRAGON" ubicado en la Carretera Central del lugar conocido como CHIVO CHIVO, Carretera Transistmica de esta ciudad. Dicha operación se hizo, mediante Escritura Pública No.545 de la Notaría Quinta de este Circuito de fecha 21 de enero de 1992.

ALBERTO PAN
LEON CHA
Céd. 8-32-727

Panamá, 5 de marzo de 1992

L.220.420.52
Primera Publicación

AVISO

Cumpliendo con lo

preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 1594 de 27 de febrero de 1992, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá la sociedad "FRANCHI, S.A" vendió los negocios "DAIRY QUEEN No. 4, ubicado en Calle 12, Planta Baja, Edificio Dairy Queen, frente al Hotel Colón, Corregimiento de Santa Ana y "DAIRY QUEEN No. 19, ubicado en la Urbanización Campo Lindberg, frente a la Urb. Santa Clara, Corregimiento de Juan Díaz, a la sociedad HELADOS SUAVE, S.A.

Panamá, 27 de febrero de 1992.

L.220.496.30
Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS RENOVABLES NATURALES

EDICTO No. 005-92

El Suscrito Director General del Instituto de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales

HACE SABER:

Que **MADERAS REFORESTADAS, S.A.** sociedad debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República, inscrita a la Ficha 246280, Rollo 32103, Imagen 115 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público ha solicitado una Concesión Forestal del Cinco Mil (5,000) hectáreas boscosas en el área de San Pedro y Barriales, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Partiendo desde la desembocadura de la quebrada Limón al Punto Nº 1, se toma un asimut de 260° 30' y con el río Tigre Viento, sitio correspondiente al punto Nº 5, de este punto y con asimut de 165° y distancia de 1,170 metros se llega al Punto Nº 6, de este punto se sigue con asimut 180° ó sur Franco y a su distancia de recorriendo una distancia de 3,800 metros, se llega al ensille de la cordillera, lugar donde se ubica el Punto Nº 2, de este punto se toma un asimut de 224° 00' y recorriendo una distancia de 1,500 metros se llega a la quebrada Resbalosa donde se ubica el Punto Nº 3 de este punto se sigue aguas abajo por la quebrada hasta su desembocadura en el río Antadó, recorriendo una distancia aproximada de 3,500

metros y se llega al Punto Nº 4, de este punto y con asimut de 140° y distancia de 1,170 metros, se llega 1,000 metros se llega al Punto Nº 7 (Río Antadó); de este punto se sigue con asimut de 120° y a una distancia de 1,940 metros se llega al Punto Nº 8 en Quebrada Balsamo hasta su desembocadura en el Río Antadó; recorriéndose una distancia de 2,250 metros, hasta el Punto Nº 9. De este punto con un asimut de 176° y a una distancia de 400 metros se llega al Punto Nº 10; sobre el Camino Real (Barriales - Bajo Bonito). Luego se sigue a partir del Punto Nº 10 con un asimut de 105° y a una distancia de 3,500 metros se llega al Punto Nº 11; de este punto se sigue aguas arriba por el Río Cojo hasta la bifurcación

del río Cojo, se recorre una distancia de aproximadamente 4,120 metros en dicha bifurcación se localiza el Punto Nº 12 de este punto se sigue un asimut de 30° 00' y se recorre una distancia de 5,250 metros y se llega al Punto Nº 13, en el Río Tigre Viento, de este Punto se recorre 3,500 metros de aguas abajo por el Río Tigre Viento y se llega a la desembocadura de la quebrada Limón en el río Tigre Viento donde se localiza el Punto Nº 1; el cual es el punto inicial del polígono, que encierra el área solicitada para concesión por la empresa MARESA. El área solicitada se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:
Latitud Norte: 8° 33' 50" y 8° 39' 50"
Longitud Oeste: 78° 13' 30" y 78° 22' 28"

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última publicación puedan hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el artículo 458 del Código Agrario.

Panamá, República de Panamá a los 24 días del mes de febrero de 1992.

LUIS F. NARVAEZ R.
Director General
del IRENARE
RODOLFO JAEN
Director Nacional
de Desarrollo
Forestal, a.i.

L. 219.928.98
Segunda publicación